



Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de Ibagué

### ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

**RADICADO:** 73001-33-33-011-2018-00317-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ DANIEL RUBIO OCAMPO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.  
**TEMA:** Retiro del servicio por llamamiento a calificar servicios

En Ibagué – Tolima, a los **07 días del mes de mayo de 2024**, fecha previamente fijada en la audiencia inicial, siendo las 8:30 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias Microsoft Teams, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, radicado bajo el No. **73001-33-33-011-2018-00317-00**, promovido por el señor **JOSÉ DANIEL RUBIO OCAMPO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

Acto seguido, el Despacho autoriza que esta diligencia sea grabada en la plataforma antes señalada, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

#### 1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

##### 1.1. PARTE DEMANDANTE

<b>Apoderada:</b>	<b>DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO</b>
<b>C.C. No.:</b>	93.395.575 de Ibagué
<b>T.P. No.:</b>	156.681 del C. S. de la J.
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:davidrodriguez.gabogados@gmail.com">davidrodriguez.gabogados@gmail.com</a>
<b>Celular:</b>	<a href="tel:3162237653">3162237653</a>

## 1.2. PARTE DEMANDADA.

### 1.2.1. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

<b>Apoderado:</b>	<b>NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA</b>
<b>C.C. No.:</b>	38.254.116 de Ibagué
<b>T.P. No.:</b>	76.397 del C. S. de la J.
<b>Dirección electrónica:</b>	<a href="mailto:detol.notificacion@policia.gov.co">detol.notificacion@policia.gov.co</a> <a href="mailto:leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co">leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co</a> <a href="mailto:Nancy.cardoso@correo.policia.gov.co">Nancy.cardoso@correo.policia.gov.co</a>
<b>Celular:</b>	

### 1.3. MINISTERIO PÚBLICO

<b>Procurador Judicial Administrativo:</b>	<b>201 I</b>	<b>ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA</b>
<b>Dirección:</b>	Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué.	
<b>Dirección electrónica:</b>	<a href="mailto:alsuarez@procuraduria.gov.co">alsuarez@procuraduria.gov.co</a>	
<b>Celular:</b>	3158808888	

## AUTO

El día 29 de abril de 2024, fue radicado a través del aplicativo SAMAI memorial poder conferido por el Comandante del Departamento de Policía Tolima a la abogada LEIDY MILENA ALVARADO para actuar como apoderada principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, y a la abogada NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA como apoderada sustituta. (Índice 39 del Expediente Samai).

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva a la Dra. LEIDY MILENA ALVARADO para actuar como apoderada principal y a la Dra. NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL en los términos y para los fines del memorial obrante en el Índice 39 del Expediente Samai.

Esta decisión queda notificada en estrados.

PARTE DEMANDANTE. Sin observación.

PARTE DEMANDADA: Sin observación.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observación.

## **2. VERIFICACIÓN Y RECAUDO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

### **2.1. Pruebas decretadas a solicitud de la parte demandante.**

#### **2.1.1. Documental:**

En el ordinal SEGUNDO del auto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 10 de octubre de 2023, se ordenó oficiar a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – JEFE GRUPO DE ADMINISTRACIÓN HISTORIAS LABORALES - DIPON para que, a costa de la parte demandante, y con destino a este Despacho allegara una serie de documentos.

En respuesta a lo anterior, se recibió el Oficio N°. GS-2023-068053-DITAH del 19 de octubre de 2023 remitido por el **Grupo Administración Historias Laborales y Vacaciones** – Dirección de Talento Humano – Policía Nacional, a través del cual da respuesta a los **numerales 1 y 2**. Remite por competencia al Grupo de Gestión Documental de la Dirección de Talento Humano respecto a los numerales 3, 4, 5, 6 y 8; y al Grupo Evaluación y Clasificación del Área de Desarrollo Humano en cuanto al numeral 7. (*Archivo 27 del Expediente Digitalizado – Índice 00037 del Expediente Samai*)

Así mismo, se recibió el Oficio GS-2023-068924-DITAH del 24 de octubre de 2023 remitido por el **Grupo Gestión Documental** – Dirección de Talento Humano – Policía Nacional, a través del cual da respuesta a los **numerales 4, 5, 6, y 8**. Remite numeral 3 y 7 al Grupo de Historias Laborales y Vacaciones, y al Área de Desarrollo Humano de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional. (*Archivo 28 del Expediente Digitalizado – Índice 00038 del Expediente Samai*)

#### **AUTO:**

Los anteriores documentos se tienen por incorporado al expediente y para efectos de publicidad y contradicción pone en conocimiento de las partes.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación. Insiste en la práctica de las pruebas pendientes por allegarse.

PARTE DEMANDADA: Sin observación

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observación

#### **AUTO:**

Como quiera que no se ha dado respuesta a los **numerales 3 y 7** del ordinal SEGUNDO del auto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial del 10 de octubre de 2023. Se **REQUIERE** al Grupo de Historias Laborales y Vacaciones, y al Área de Desarrollo Humano de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio, se sirva dar respuesta efectiva a lo solicitado (numerales 3 y 7 del ordinal SEGUNDO del auto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial del 10 de octubre de 2023). **Por secretaría oficiese señalándose**

**detalladamente lo peticionado, y remítase copia a los apoderados de las partes.**

Se advierte a los apoderados de las partes que deberán adelantar todas las gestiones y trámites a que haya lugar a efectos del oportuno recaudo probatorio, so pena de tenerlas por desistidas con las consecuencias legales que ello acarree. Esta decisión queda notificada en estrados.

PARTE DEMANDANTE: Sin interés para recurrir

PARTE DEMANDADA: Conforme

MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo

### **2.1.2. Prueba Testimonial**

En el ordinal TERCERO del auto decreto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 10 de octubre de 2023, se decretaron los testimonios del TC. ® JESÚS ALBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ, Mayor EDWARD MARTÍNEZ SANTAMARÍA, Patrullero EDWIN CAMILO RAMÍREZ TRILLERAS y del señor ÓSCAR MARÍN CHÁVEZ, quienes se dijo depondrían frente a aspectos importantes respecto de la Historia Laboral del demandante dentro de la institución policial, así como los motivos de su desvinculación.

Por lo que inicialmente se le consulta al apoderado de la parte demandante, para que indique si sus testigos se encuentran presentes en la audiencia, quien manifiesta: Que se envió el link y que en sala solo falta uno de ellos.

#### **2.1.2.1. Testimonio de JESÚS ALBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ:**

Siendo las **08:54 de la mañana**, se recepciona el testimonio.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar al señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

#### **JURAMENTO:**

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

*“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

**TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.**

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales.

Despacho interroga desde el minuto 23:32 a 30:40

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien solicitó la prueba, y luego de ello a cada uno de los intervinientes.

Parte demandante interroga desde el minuto 30:56 a 56:48

Parte demandada interroga desde el minuto 57:00 a 1:01:19

Ministerio Público interroga desde el minuto 1:01:32 a 1:03:19

El testigo manifestó aspectos como: Que es comunicador social, y Teniente Coronel de la Policía Nacional, que distingue al Mayor José Daniel Rubio con ocasión laboral cuando él llegó como comandante de estación y el testigo era Comandante Operativo de la METIB, que fue una persona que cumplió con las obligaciones dadas, presto al servicio de policía, que la decisión de retirar a Rubio Ocampo fue tomada en Bogotá, pero desconoce los motivos, que el oficial era muy cumplidor de sus labores, que si hubo molestia por el cierre de unos establecimientos, se le notaba al Coronel Morales Comandante de la METIB que no estuvo muy de acuerdo con eso, se le notaba la molestia, el testigo considera que si influye mucho en el retiro los informes que remiten los comandantes. Que puede describir a Rubio Ocampo como un excelente policía. Que en una ocasión Rubio Ocampo participó en un procedimiento de cierre de un motel y luego el coronel Morales ordenó abrirlo. Que en la institución esos retiros no son objetivos. Que el malestar del Comandante de la METIB eran comentarios, como que se debía ser mas lapso con la norma. Que no se puso en conocimiento de ninguna autoridad, simplemente el testigo le comentaba al comandante que el mayor solo estaba cumpliendo con lo que dice la norma.

**La literalidad e integridad de la declaración queda debidamente grabada en archivo de audio y video que se adjunta al expediente digitalizado.**

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 09:36 de la mañana.

#### **2.1.2.2. Testimonio de EDWIN CAMILO RAMÍREZ TRILLERAS:**

Siendo las **09:55 de la mañana**, se recepciona el testimonio.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar al señor **EDWIN CAMILO RAMÍREZ TRILLERAS**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

## JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

*“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

## TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales.

Despacho interroga desde el minuto 1:24:35 a 1:30:07

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien solicitó la prueba, y luego de ello a cada uno de los intervinientes.

Parte demandante interroga desde el minuto 1:30:20 a 1:47:31 y 1:53:39 a 1:56:36.

Parte demandada interroga desde el minuto 1:47:47 a 1:53:14

Ministerio Público sin preguntas 1:53:24

El testigo manifestó aspectos como: Que es Subintendente de la Policía Nacional, Técnico Profesional en servicio de policía, con más de 13 años en la institución, que conoce al Mayor Rubio Ocampo porque era conductor del mayor cuando era comandante de la estación centro en Ibagué, más o menos en los primeros 6 meses del año 2017, que era excelente comandante, que desconoce las razones del retiro del mayor, que escuchó algo de inconformidades por el cierre de ciertos establecimientos pero no sabe más, que se escuchaba rumores, que eso generó molestia en algunos superiores jerárquicos, que supone que en el Coronel Morales, que recuerda que se le dio una orden a través de una llamada telefónica de abrir nuevamente un establecimiento, un levantamiento de un sello, de la calle 42 entre ferrocarril y carrera 5ª en un segundo piso sino está mal que estaba cerrado.

**La literalidad e integridad de la declaración queda debidamente grabada en archivo de audio y video que se adjunta al expediente digitalizado.**

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 10:29 de la mañana.

### **2.1.2.3. Testimonio de EDWARD MARTÍNEZ SANTAMARÍA:**

Siendo las **10:34 de la mañana**, se recepciona el testimonio.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar al señor **EDWARD MARTÍNEZ SANTAMARÍA**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

#### **JURAMENTO:**

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

*“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

#### **TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.**

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales.

Despacho interroga desde el minuto 2:02:27 a 2:08:21

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien solicitó la prueba, y luego de ello a cada uno de los intervinientes.

Parte demandante interroga desde el minuto 2:08:34 a 2:21:33.

Parte demandada sin preguntas 2:21:39

El testigo manifestó aspectos como: Que es Mayor de la Policía Nacional con 23 años de servicio, que es Abogado, que en el año 2018 fue llamado a calificar servicios – retirado. Que conoce al Mayor Rubio Ocampo, que fueron compañeros muy cercanos, que eran amigos, que siempre fue muy diligente, que la decisión del retiro fue de manera discrecional, que el testigo salió retirado en la misma resolución que el Mayor Rubio Ocampo, que el testigo era superior por antigüedad

del Mayor Rubio Ocampo, que el testigo laboraba en otra ciudad. Que el Mayor Rubio era excelente en su actuar y de un gran valor para la Policía Nacional, fue en perdida en tema operativo y táctico. Que en esa época había intereses de poderes dentro de la institución.

Se autoriza el retiro del señor Agente Delegado del Ministerio Público siendo las 10:46 am.

**La literalidad e integridad de la declaración queda debidamente grabada en archivo de audio y video que se adjunta al expediente digitalizado.**

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 10:54 de la mañana.

**2.1.2.4. Testimonio de ÓSCAR MARÍN CHÁVEZ:**

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar al señor ÓSCAR MARÍN CHÁVEZ.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste del testimonio del señor OSCAR MARIN, así mismo que el requerimiento documental se haga al Director de la Policía Nacional.

**AUTO:**

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 175 del C.G. del P., el Despacho acepta el desistimiento de la prueba testimonial decretada y que no ha sido recaudada a la fecha, concretamente de la prueba testimonial del señor ÓSCAR MARÍN CHÁVEZ. Esta decisión queda notificada en estrados.

PARTE DEMANDANTE: Sin recurso.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

**AUTO:**

Como quiera que aun no se han recaudado todas las pruebas que fueron debidamente decretadas en la audiencia inicial, el Juzgado suspende la presente diligencia la cual será reanudada el próximo **23 de julio de 2024 a las 10:30 a.m.**

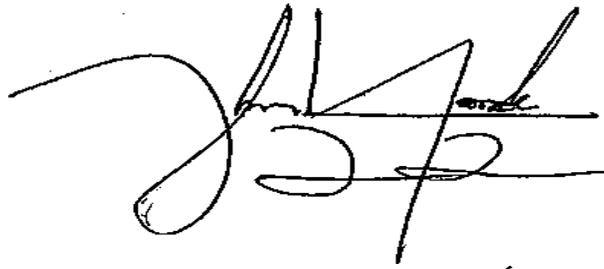
En caso que se cuente con el material probatorio se cita para audiencia de alegaciones y juzgamiento el **31 de julio de 2024 a las 8:30 a.m.**

**ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECIONES.**

**AUTO:**

En cuanto la solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el sentido que la reiteración de los oficios, también se envíe al Director General de la Policía Nacional, se le señala que el auto que dispuso el requerimiento ya quedó ejecutoriado sin recursos y debe estarse a lo resuelto. SIN RECURSO.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 11:06 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



**JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**  
Juez



**WILMAR EDUARDO RAMÍREZ ROJAS**  
Profesional Universitario Gr. 16